

Anaquel de **Estudios Árabes**

ISSN: 1130-3964

<http://dx.doi.org/10.5209/ANQE.58716>EDICIONES  
COMPLUTENSE

## La ley tunecina sobre financiación pública de las asociaciones: estudio y traducción

Carmelo Pérez Beltrán<sup>1</sup>

Recibido: 5 de octubre de 2016 / Aceptado: 13 de noviembre de 2017

**Resumen.** Estudio y traducción de la actual ley sobre la financiación pública de las asociaciones en Túnez. En la primera parte se enmarca dicha legislación dentro del conjunto de reformas jurídicas que tienen lugar en Túnez tras el estallido de las revueltas sociales del 2010-2011 para, a continuación, analizar diversos aspectos relacionados con las condiciones y tipos de financiación pública, los procedimientos de concesión, el seguimiento y control con el fin de asegurar la correcta utilización del dinero público, etc. En la segunda parte del artículo se propone una traducción al español de esta ley a partir de la versión árabe que aparece en el Boletín Oficial de la República Tunecina.

**Palabras clave:** Ley de financiación pública; asociaciones; Túnez; sociedad civil; reformas jurídicas.

### [en] The Tunisian Law on public funding of associations: study and translation

**Abstract.** Study and translation from Arabic into Spanish of the current Tunisian Law on public funding of associations. In the first part of the article this legislation is set within the framework of legal reforms implemented in Tunisia after the outbreak of the social revolts in 2010-2011. Then, some aspects of the Law regarding specific conditions and types of public funding, bestowal procedures, monitoring and control of public funds, etc. are analysed in deep. In the second part, an Spanish translation of the original Arabic text of the Law published in the Official Gazette of the Tunisian Republic is proposed.

**Keywords:** Law on public funding; associations; Tunisia; civil society; legal reforms.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Estudio de la ley tunecina sobre financiación pública de las asociaciones. 3. Traducción de la ley tunecina de financiación pública de las asociaciones. 4. Apéndice: texto original en árabe.

**Cómo citar:** Pérez Beltrán, C. (2018) La ley tunecina sobre financiación pública de las asociaciones: estudio y traducción, en *Anaquel de Estudios Árabes* 29, 217-239.

<sup>1</sup> Universidad de Granada.  
E-mail: carmelop@ugr.es.

## 1. Introducción

Desde el estallido de las revueltas que se iniciaron en diciembre de 2010, Túnez ha conocido profundos cambios políticos, jurídicos e institucionales, empezando por la adopción el 26 de enero de 2014 de una nueva Constitución<sup>2</sup>, considerada como la más avanzada en libertades democráticas de todo el mundo árabe, que garantiza la libertad para constituir partidos políticos, asociaciones y sindicatos (art. 35).

Prácticamente desde la caída de Ben Ali, en enero de 2011, la *Alta Instancia para la Realización de los Objetivos de la Revolución* y los gobiernos sucesivos<sup>3</sup> también han promovido la suspensión, reformas y adopción de nuevas normas que afectaban a distintos ámbitos de las libertades públicas<sup>4</sup>. Entre ellas, una de las primeras medidas recayó en la ley que regula a las asociaciones, con el objetivo destensar el apretado corsé jurídico<sup>5</sup> que asfixiaba al movimiento asociativo de este país desde principios de los años 90 del pasado siglo XX, como consecuencia de los virajes autoritarios del Presidente Ben Ali. De este modo, el 24 de septiembre de 2011 fue adoptado el *Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones*, que se caracteriza por su talante liberal en cuanto a la creación y funcionamiento de las asociaciones. *Grosso modo*, podemos afirmar que el Decreto 88-2011<sup>6</sup> facilita enormemente la constitución de asociaciones mediante declaración por medio de una carta certificada con acuse de recibo, que debe

<sup>2</sup> Véase DAOUADI, Rim et alii, Evaluation du caractère démocratique de la Constitution tunisienne du 27 janvier 2014, Túnez: Democracy Reporting International, disponible en <[http://fr.slideshare.net/jamaity\\_tn/evaluation-du-caractere-dmocratique-de-la-constitution-tunisienne-du-27-janvier-2014](http://fr.slideshare.net/jamaity_tn/evaluation-du-caractere-dmocratique-de-la-constitution-tunisienne-du-27-janvier-2014)> [Último acceso el 28 de agosto de 2016]; GUY, Cécile, *La constitution tunisienne du 27 janvier 2014 et la gouvernance du secteur de la sécurité*, Ginebra: Centre pour le Contrôle Démocratique des Forces Armées, disponible en <<http://jamaity.org/publication/evaluation-du-caractere-democratique-de-la-constitution-tunisienne-du-27-janvier-2014/>> [Último acceso el 28 de agosto de 2016].

<sup>3</sup> Véase entre otros: KERROU, Mohamed, “Túnez: revolución y transición política o el conflicto de las tres legitimidades”, *Quaderns de la Mediterrània*, 16 (2011), 287-288; MARTÍNEZ FUENTES, Guadalupe, “La transición democrática post-benalista: procedimiento y alcance del cambio político en Túnez”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 23 (2011), 119-134 y “Túnez: revolución y contrarrevolución como claves analíticas”, en *La primavera árabe revisitada. Reconfiguración del autoritarismo y recomposición del islamismo*, Ignacio Álvarez Ossorio (ed.), Cizur Menor: Thomson Reuters, 2015, 73-100.

<sup>4</sup> En este sentido, las normas más importantes adoptadas durante el gobierno interino de Fuad Mebazaa (enero-diciembre 2011) fueron: el *Decreto 116-2011 del 2 de noviembre de 2011 relativo a la libertad de comunicación audiovisual y la creación de la Alta Autoridad Independiente de la Comunicación Audiovisual*, y el *Decreto 115-2011 del 2 de noviembre de 2011 relativo a la libertad de prensa, impresión y edición*. Ya bajo la presidencia de Moncef Marzouki (2011-2013) fue adoptado el *Decreto 4506-2013 de 6 de noviembre de 2013 relativo a la creación de la Agencia Técnica de Telecomunicaciones*. Sobre estas normas véase: PÉREZ BELTRÁN, Carmelo y GARCÍA MARÍN, Javier, “Las libertades públicas en Túnez, tras las revueltas de 2011”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 109 (2015), 69-90

<sup>5</sup> Se trata, sobre todo, de la *Ley Orgánica 92-25 del 2 de abril de 1992 que complementa la ley 59-154 relativa a las asociaciones*. El artículo 1 prohíbe a las asociaciones la posibilidad de negar la adhesión a cualquier persona que solicite ser miembro. El artículo 2 establece que los dirigentes las asociaciones de carácter general no pueden ocupar simultáneamente cargos de responsabilidad dentro de los órganos directivos de los partidos políticos. El objetivo era desarticular los movimientos más importantes de oposición al régimen (*Liga Tunecina de Derechos Humanos, Asociación de Magistrados, Sindicato Nacional de Periodistas Tunecinos*, etc.) e infiltrar en dichas asociaciones elementos afines al poder. Sobre esta norma y sus consecuencias, véase: BEN ACHOUR, Sana, “Société civile en Tunisie: les associations entre captation autoritaire et construction de la citoyenneté », en *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, Anna Bozzo y Pierre-Jean Luizard (dirs.), Paris: La Découverte, 2011, 301-305.

<sup>6</sup> Un estudio más profundo de esta Ley, junto a su traducción al español, pueden verse en: PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, “Reformas jurídicas en Túnez tras la revolución: la ley de asociaciones de 2011. Estudio y traducción”, *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 30 (2014), 157-178.

incluir una serie de formalidades (nombre de la asociación, objetivos, estatutos, sede, documento nacional de identidad de los fundadores, etc.). Igualmente, el Decreto sustituye la preponderancia que anteriormente tenía el férreo Ministerio del Interior por el Secretariado General del Gobierno, al tiempo que limita el plazo de respuesta de la administración a un mes, establece la libertad para la admisión o exclusión de miembros y fundadores a través de los requisitos estipulados libremente en los estatutos, y excluye las multas y penas de cárcel de esta norma, entre otras cuestiones relevantes.

La adopción del *Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones* supuso un importante estímulo para la dinamización de los movimientos asociativos, de tal manera que sólo desde enero a octubre de 2011 fueron creadas 1.700 nuevas asociaciones<sup>7</sup>, pasando de 9.969 asociaciones en 2010 a las 14.966 en 2012<sup>8</sup>. Y, según una entrevista realizada a Kamel Jendoubi<sup>9</sup>, Ministro Delegado de Relaciones con las Instituciones Constitucionales y la Sociedad Civil, Túnez contaba a finales de 2015 con 18.465 asociaciones, de las cuales más de la mitad han sido creadas tras las revueltas, aunque no dejan de existir importantes problemas de coyunturalidad, debilidad, fragmentación, descoordinación, inestabilidad, etc. que no podemos abordar en el presente estudio.

Uno de los aspectos más destacados del *Decreto 88-2011* es el relacionado con la financiación de las asociaciones, al que dedica dos capítulos<sup>10</sup>: el capítulo sexto sobre disposiciones financieras y el séptimo sobre registros y comprobación de las cuentas. Quizás lo más destacado sea la posibilidad que actualmente tienen las asociaciones de obtener financiación tanto del sector público como privado y tanto del ámbito nacional como internacional (art. 34), siempre que dichos recursos sean empleados en actividades directamente relacionadas con sus objetivos (art.37). Debido a este amplio abanico de financiación, el Decreto establece distintos mecanismos de control de los recursos económicos y de sus fuentes de financiación, especialmente cuando se tratan de subvenciones procedentes del exterior, con el fin de evitar la aparición de grupos extremistas o subversivos que puedan hacer uso de la violencia o atentar contra los intereses del Estado. Por este motivo, las asociaciones deben realizar todas sus transacciones financieras de gasto o de ingreso por medio de transferencias o de cheques bancarios (art. 38) y llevar una contabilidad conforme al sistema contable de las empresas (art. 39), además de una serie de registros de sus actividades, proyectos, ayudas, subvenciones, donaciones y legados, distinguiendo entre los que son en efectivo o en especie, los que son públicos o privados, y los que son nacionales o extranjeros (art. 40).

Es en este marco en el que hay que situar la adopción de la *Orden 5183 -2013 del 18 de noviembre de 2013 referente a la regulación de criterios, procedimientos y condiciones de concesión de la financiación pública de las asociaciones*, cuyo estudio y traducción es el objetivo principal del presente artículo. Se trata de una

<sup>7</sup> *Rapport de Diagnostic sur la Société Civile Tunisienne*, Túnez: Mission de formulation Programme d'Appui à la Société Civile en Tunisie, 2012, 5.

<sup>8</sup> KETITI, Awatef, "La sociedad civil en Túnez después de la caída de Ben Ali", en *Sociedad civil y transiciones en el Norte de África*, Barcelona: Icaria, 2013, 127-188.

<sup>9</sup> "Kamel Jendoubi sort de son silence : "Le financement suspect émane du Golfe et de l'Europe", African Manager (27-12-2015), disponible en: <[http://africanmanager.com/12\\_kamel-jendoubi-sort-de-son-silence-le-financement-suspect-emane-du-golfe-et-de-leurope](http://africanmanager.com/12_kamel-jendoubi-sort-de-son-silence-le-financement-suspect-emane-du-golfe-et-de-leurope)> [Último acceso el 28 de agosto de 2016].

<sup>10</sup> PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, "Reformas jurídicas...", 165-167 (estudio) y 175-177 (traducción).

normativa importante, ya que establece las condiciones que exige el Estado para apoyar económicamente determinadas acciones de la sociedad civil<sup>11</sup>, al tiempo que regula los mecanismos de seguimiento y control de las asociaciones beneficiarias de financiación pública (art.1).

## 2. Estudio de la ley tunecina sobre financiación pública de las asociaciones

### 2.1. Definición y condiciones de la financiación pública de las asociaciones

En su artículo segundo, la *Orden 5183-2013* define la financiación pública como “los importes financieros designados en el presupuesto del Estado o en los presupuestos de las colectividades locales o en las instituciones de carácter administrativo o en las instituciones y empresas públicas o en las sociedades cuyas participaciones públicas excedan del 34% de su capital o en las empresas con mayoría pública, con el fin de apoyar y ayudar a las asociaciones a llevar a cabo los proyectos y a desarrollar sus actividades, sobre la base de la eficiencia y la viabilidad de los proyectos y las actividades.”.

Teniendo en cuenta este artículo, son muchos y variados los organismos públicos que se pueden convertir en fuentes de financiación de las actividades de las asociaciones: en primer lugar, el propio Estado, pero también las diferentes divisiones administrativas de Túnez o “colectividades locales”<sup>12</sup> formadas actualmente por 24 gobernaciones, subdivididas en 350 municipios. De hecho, ciertos municipios se han convertido actualmente en la principal fuente de financiación de algunas asociaciones, como es el caso de Tyna (Gobernación de Sfax), que periódicamente concede una financiación pública de 5.000 dinares a la *Asociación Tunecina de Lucha Contra las Enfermedades Sexuales Transmisible y el Sida*<sup>13</sup> o el propio municipio de Túnez que en 2013 otorgó una subvención de 1.000 dinares a la asociación *La Voz del Sordomudo* o el municipio de Ben Arous (Gobernación de Ben Arous) que ha concedido subvenciones públicas a diversas

<sup>11</sup> Aunque este estudio es de naturaleza jurídica, es necesario apuntar que la sociedad civil ha desempeñado un papel determinante durante las revueltas populares de Túnez. La inusitada movilización social permitió no sólo derrocar el régimen de Ben Ali sino poner en marcha un proceso de transición democrática, en el que la propia sociedad civil desempeña un determinante papel de mediador y de gestor de conflictos políticos y sociales. Un claro ejemplo de ello es el importante papel desempeñado por el denominado “Cuarteto para el Diálogo Nacional” (Unión General de Trabajadores Tunecinos, Liga Tunecina de Derechos del Hombre, Colegio de Abogados, Unión Tunecina de la Industria, Comercio y Artesanía) que ha sido reconocida mundialmente con la concesión del Premio Nobel de la Paz en el año 2015. Posiblemente, una de las características que tiene actualmente la sociedad civil tunecina es su implicación directa en la esfera política y en el debate político, y su pretensión de jugar un papel de mediación entre los intereses de la sociedad y la gestión del Estado, pero existe una viva polémica sobre las dinámicas que se establecen entre ambas esferas. Véase KETITI, Awatef, ‘La sociedad civil...’, 127–188; MANŞĀRĪ Anwār, *Wāqī` al-muŷtama` al-madanī fī Tūnis*, Túnez: Markaz al-Kawākibi li-l-Taḥwīlāt al-Dīmuqrāṭiyya, 2016, PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, “La sociedad civil en el Magreb ¿elemento vertebrador de la democracia?, en *Religión, derecho y sociedad en la organización del Estado*, Ed. Rocío Velasco de Castro et alii, Valladolid: Asociación Veritas y Omnia Mutantur, 2016, pp. 535-550.

<sup>12</sup> Las colectividades locales se ubican actualmente dentro de una política de descentralización fijada por el *Decreto 365-2016 del 18 de marzo de 2016 portando la creación y atribuciones del Ministerio de Asuntos Locales*. Véase la web del Ministerio disponible en: <<http://www.collectiviteslocales.gov.tn>> [Último acceso el 30 de agosto de 2016].

<sup>13</sup> Ver su web disponible en <<http://www.atlmstsida.org/news.php>> [Último acceso el 30 de agosto de 2016].

asociaciones culturales por un importe de 310.00 dinares<sup>14</sup>. A ello habría que añadirle más de un centenar de instituciones de carácter administrativo<sup>15</sup>, incluyendo la banca pública, y las sociedades y empresas de mayoría pública. Es decir, un abanico bastante heterogéneo y complejo de organismos públicos o semipúblicos que, como señala el estudio patrocinado por el Centro al-Kawakibi para las Transiciones Democráticas<sup>16</sup>, no siempre disponen de mecanismos adecuados de seguimiento y de control, además de otros problemas relacionados con la fiabilidad y transparencia de los datos aportados.

Por otro lado, para poder beneficiarse de una financiación pública, la *Orden 5183-2013* establece tres condiciones previas (art. 6): en primer lugar, respetar las disposiciones del Decreto 88-2011 del 24 de septiembre de 2011 referente a la organización de las asociaciones<sup>17</sup>; en segundo lugar, que las gestiones administrativas y financieras de la asociación estén fundamentadas en los principios de la transparencia y democracia; por último, que su situación financiera se encuentre regulada con respecto a la administración tributaria y los fondos sociales.

Para poder garantizar buena parte de las condiciones anteriormente indicadas, la norma exige acompañar su solicitud de financiación de una gran cantidad de documentos (art. 7), entre ellos: los estatutos de la asociación, una lista de sus dirigentes, filiales y oficinas; un informe legalizado del interventor de cuentas para las asociaciones cuyos ingresos anuales sobrepasen los 100.000 dinares; una copia del último informe remitido al Tribunal de cuentas en el caso de asociaciones beneficiarias anteriormente; el último informe moral y financiero; una copia del registro de las actividades y los proyectos; una copia del registro de las ayudas, subvenciones, donaciones y legados; los documentos que demuestren la regularidad de la asociación con respecto a la administración tributaria y los fondos sociales; los documentos que demuestren la regularización de las donaciones, subvenciones o ayudas recibidas del extranjero, etc. No obstante, aunque al objetivo sea la transparencia, la puesta en práctica de esta normativa está ocasionando no pocas dificultades<sup>18</sup> a las asociaciones, debido tanto a la complejidad de unos procedimientos administrativos no siempre claros como a la falta de experiencia y tecnificación. En este sentido, según el estudio coordinado por Mohamed Ben Aissa<sup>19</sup>, el 90% de las solicitudes presentadas al Ministerio de la Mujer tras la entrada en vigor de la *Orden 5183-2013* fueron rechazadas, debido a defectos meramente formales relacionados con el artículo 7 anteriormente citado.

---

<sup>14</sup> Datos tomados de BEN AISSA, Mohamed Salah et alii, *Financement public des Associations en Tunisie / Al-Tamwīl al-umūmī li-l-ŷam' iyyāt fī Tūnīs*, edición bilingüe, Túnez: Centre al Kawakibi pour les Transitions Démocratiques, 2014, 12 (francés) y 9 (árabe).

<sup>15</sup> La lista de instituciones públicas, agrupadas por ministerios, puede ser consultada en <[http://www.impots.finances.gov.tn/actualites/liste\\_entreprises\\_fr.pdf](http://www.impots.finances.gov.tn/actualites/liste_entreprises_fr.pdf)> [Último acceso el 30 de agosto de 2016].

<sup>16</sup> BEN AISSA, Mohamed Salah et alii, *Financement...*, 13 (francés) y 10 (árabe).

<sup>17</sup> Véase la traducción al español y el estudio previo de este Decreto en PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, "Reformas jurídicas...", 157-177.

<sup>18</sup> Véase *Gouvernance des associations en Tunisie*, Túnez: Association Tunisienne de Gouvernance, 2014, 7.

<sup>19</sup> BEN AISSA, Mohamed Salah et alii, *Financement...*, 15 (francés) y 13 (árabe).

## 2.2. Tipos de financiación pública

La *Orden 5183 -2013* distingue tres tipos diferentes de financiación pública de los que se pueden beneficiar las asociaciones (art. 3): la financiación directa mediante peticiones presentadas a cualquiera de los organismos señalados en el artículo segundo, la concurrencia a una convocatoria emitida por un organismo público interesado y, finalmente, por medio de un acuerdo de colaboración.

- Financiación directa. Tiene por objetivo apoyar las actividades de ciertas asociaciones que sean de interés para el Estado y/o desarrollar sus medios de trabajo (art. 3). Para poder concurrir a dichas ayudas, las asociaciones han de presentar al organismo público que sea de su interés un informe detallado sobre los recursos de los que dispone y precisar adecuadamente cual es la finalidad para la que solicita financiación pública (art. 8).
- Convocatoria pública. Emitida por un organismo público para la realización de un proyecto determinado (art. 13), la convocatoria debe ser publicada en los medios de comunicación impresos y en el sitio web de dicho organismo (art.14), para garantizar los principios de igualdad, competencia y transparencia (art. 13). Como mínimo, la convocatoria deberá informar sobre: el objeto del proyecto propuesto a realizar, la documentación a presentar, la fecha de apertura y cierre de las candidaturas y los criterios de selección. En cuanto a los documentos que deben presentar las asociaciones interesadas en la convocatoria pública, además de lo señalado en el artículo 7, anteriormente citado, han de adjuntar lo siguiente (art. 9): un estudio económico del proyecto; el calendario de ejecución y el coste de cada fase; un esquema con la financiación del proyecto, diferenciando la cantidad de la ayuda solicitada y el porcentaje asumido por la propia asociación; el seguimiento propuesto para la realización del proyecto y los resultados cuantitativos y cualitativos esperados con su realización; y finalmente, el currículum de los miembros del equipo que supervisará la ejecución del proyecto.
- Acuerdo de colaboración. Se trata de un contrato entre uno o más organismos públicos y una o más asociaciones, con el objetivo de realizar proyectos que se inscriben dentro de las prioridades del organismo público (art. 16), es decir, líneas de actuación que interesan al Estado. Realizado a iniciativa de las propias asociaciones, los contratos se pueden establecer por un periodo máximo de tres años (art. 16). Al igual que en el caso de la convocatoria pública, las asociaciones interesadas en un acuerdo de colaboración con un organismo público deberá presentar los documentos especificados en el artículo 9 que anteriormente hemos citado.

Existe una importante diferencia entre la financiación directa y los otros dos tipos de financiación indirecta señalados. Mientras que en el primer caso, las asociaciones presentan iniciativas propias, que se enmarcan dentro de sus objetivos prioritarios y sus líneas de actuación con la esperanza de encontrar el apoyo de los organismos públicos, en los otros dos procedimientos señalados son las asociaciones las que han de adaptarse a las prioridades determinadas por las



instituciones públicas, si desean alcanzar un resultado exitoso. Es decir, tanto la convocatoria pública como el acuerdo de colaboración responden al diseño de las políticas públicas que el propio gobierno considera prioritarias, mientras que las asociaciones se convierten en el brazo ejecutor del programa de acción ideado por la autoridad pública y administrativa. Esto puede repercutir en el carácter autónomo que caracteriza a la sociedad civil<sup>20</sup>, considerada como el espacio de la mediación, la negociación y el conflicto de intereses entre la sociedad y el Estado, es decir, una especie de contrapoder contestatario o fuerza vertebradora de la democracia.

### 2.3. Procedimientos de concesión de la financiación pública

La *Orden 5183 -2013* muestra un interés especial por establecer un procedimiento transparente para estudiar y resolver las solicitudes presentadas por las asociaciones en régimen de concurrencia competitiva. Con este objetivo, el artículo 10 dispone la creación de una comisión técnica en el marco de cada organismo público, que se encargará de examinar, evaluar y resolver las solicitudes, determinando igualmente la cantidad de la financiación concedida.

La composición de la comisión técnica (art. 10, párrafos 2-5) varía un poco dependiendo de la naturaleza del organismo competente, aunque, por regla general, está formada por el jefe del organismo público o su representante en calidad de presidente, representantes de las administraciones más afectadas, un representante de la autoridad de supervisión y un inspector del gasto público. Este último es sustituido por el inspector del Estado en el caso de los organismos que no tienen carácter administrativo y de las empresas públicas. En otras casuísticas, como las sociedades de mayoría pública, la comisión técnica estará compuesta por el jefe del organismo o su representante en calidad de presidente, un representante de la empresa pública y un representante del departamento encargado de la acción social de la sociedad.

No obstante, la norma no prevé la prohibición de participar en las comisiones a los funcionarios o agentes públicos que pudieran tener un interés o una relación personal o directa con las asociaciones que han solicitado la financiación o con los proyectos objeto de la ayuda, dando pie a posibles conflictos de interés<sup>21</sup>. Tampoco se contempla la participación de representantes de la sociedad civil en las comisiones de selección, aunque el párrafo final del extenso artículo 10 posibilita invitar a cualquier persona cuya presencia se considere útil para los trabajos de la comisión, aunque su opinión tiene un carácter meramente consultivo.

En cuanto a los criterios que debe tener en cuenta la comisión para valorar la concesión de la financiación pública (art. 11), existe algunas diferencias entre las solicitudes indirectas y las directas. En el primer caso (convocatoria pública y

---

<sup>20</sup> Existe una viva polémica sobre el concepto de “sociedad civil” y su aplicabilidad a las sociedades árabes. Entre otros, véase: PÉREZ BELTRÁN, Carmelo y MACÍAS AMORETTI, Juan Antonio, “Aproximación al debate en torno al concepto de sociedad civil en el Magreb”, *Hesperia. Culturas del Mediterráneo*, 6(1) 2010, pp. 269-284; TETI, Andrea, « Société civile et politique de démocratisation au Moyen-Orient ». *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, París, La Découverte, 2011, pp. 69-92; RAGEON, François, “Société civile: histoire d’un mot”, en *La société civile*, París, PUF, 1986, pp. 9-32; VATIN, Jean-Claude, “Sur l’étendue d’un concept”, en *Les sociétés civiles dans le monde musulman*, París, La Découverte, 2011, pp.51-67.

<sup>21</sup> BEN AISSA, Mohamed Salah et alii, *Financement...*, 14 (francés) y 12 (árabe).

acuerdo de colaboración), la comisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios: los resultados cuantitativos y cualitativos esperados; el seguimiento y los plazos propuestos para la realización del proyecto; el número de sus filiales, socios y empleados; la competencia y la experiencia laboral de los dirigentes de la asociación y del equipo ejecutor del proyecto; y finalmente, la participación de la asociación en seminarios y cursos de formación. En cualquier caso, los proyectos que se presenten en el marco de una red de asociaciones tienen un carácter prioritario. Por su parte, los criterios a tener en cuenta para las solicitudes directas están basados únicamente en la importancia de las actividades, los programas y las intervenciones realizadas por la asociación anteriormente y las previstas para el futuro.

## 2.4. Seguimiento y control

Todo el capítulo quinto de la *Orden 5183 -2013* está consagrado al seguimiento y control de la financiación pública de las asociaciones con el fin de asegurar la correcta utilización del dinero público, implicando tanto a la institución que concede las subvenciones o ayudas como a las asociaciones que las reciben. De este modo, el organismo público debe enviar un informe anual al ministerio supervisor, a la Secretaría General del Gobierno, al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas indicando la cantidad y los diferentes aspectos de la financiación pública concedida, así como un lista de las asociaciones que han sido beneficiarias (art. 19). Por su parte, las asociaciones que han logrado algún tipo de financiación mediante convocatoria pública o acuerdo de colaboración también deberán enviar un informe anual al organismo público implicado y al Ministerio de Hacienda sobre el uso de la subvención recibida y los proyectos que han resultado beneficiados con dicha financiación (art. 20). A ello se añade la referencia que hace la *Orden 5183 -2013* al cumplimiento del artículo 44 del *Decreto n° 88-2011*, el cual estipula la obligatoriedad de la asociación de presentar al Tribunal de Cuentas un informe anual que contenga una descripción detallada de las fuentes de su financiación y de sus gastos<sup>22</sup>.

Otra forma de control contemplada en la norma con el fin de asegurar la correcta utilización de los fondos públicos es la relacionada con la actuación sobre el terreno de diferentes agentes de inspección y servicios técnicos, tanto procedentes del ministerio tutelar al que pertenece el organismo como de los cuerpos de control general del Estado (art. 21).

Finalmente, los artículos 22 y 23 tienen por objetivo establecer determinadas sanciones a las asociaciones que no hayan cumplido total o parcialmente los términos del contrato, que no hayan realizado los proyectos conforme a lo estipulado o que no hayan presentado los informes anuales aludidos anteriormente, en cuyo caso deberán devolver la subvención recibida en su totalidad o una parte proporcional<sup>23</sup> (art. 22) y no podrán beneficiarse de una nueva de financiación pública hasta que no hayan regulado su situación (art. 23).

---

<sup>22</sup> Véase PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, "Reformas jurídicas...", 177.

<sup>23</sup> El artículo 22 añade "a menos que solucione su situación en el curso de tres meses desde la fecha de su advertencia".



Sin embargo, como señala el informe patrocinado por el Centro al-Kawakibi para las Transiciones Democráticas<sup>24</sup>, el sistema de seguimiento y control de las asociaciones no está exento de problemas prácticos relacionados con la adaptación de éstas al sistema contable de empresas<sup>25</sup>, la ausencia de una lista precisa de asociaciones beneficiarias de subvenciones públicas, la regularidad de las cuentas y la calidad de la gestión de las asociaciones, la eficacia de las ayudas públicas concedidas, el insuficiente control ejercido sobre las asociaciones beneficiarias, entre otras cuestiones complejas que no podemos abordar en este estudio normativo. En todo caso, el correcto control y seguimiento de las subvenciones públicas es de una importancia vital, sobre todo teniendo en cuenta el colapso del crecimiento económico<sup>26</sup> del país, el desvanecimiento de sectores tradicionalmente importantes como el turístico y el minero, el aumento del déficit fiscal y la ausencia de reformas eficaces. Y, como es lógico, la crisis económica del país repercute directamente en la reducción progresiva de la financiación pública; de ahí la necesidad de poner en marcha sistemas eficaces y transparentes de control que velen por la correcta utilización de los fondos públicos.

## 2.5. Casos excepcionales

Del último capítulo de la *Orden 5183 -2013*, lo más destacado es el artículo 25 que estipula una serie de casos excepcionales que no se encuentran sujetos a la aplicación de las disposiciones de dicha norma, algunos con carácter permanente y otros de forma temporal. Curiosamente, desde su adopción este artículo ha sido modificado en dos ocasiones (Orden 3607-2014 del 3 de octubre de 2014 y Orden Gubernamental 278-2015 del 1 de junio de 2015) y en el año 2016 se le ha añadido un nuevo artículo 25bis mediante la Orden Gubernamental 568-2016 del 17 de mayo.

Sin establecer ningún tipo de limitación temporal, el actual artículo 25 excluye de la aplicación de la Orden aquellas subvenciones del Estado y de las cajas de la seguridad social que están destinadas a gastos de rehabilitación, educación o cuidado de las personas con discapacidad, gestionadas por asociaciones especializadas en este ámbito, con el fin de facilitar esta tarea dentro de un sector social bastante desfavorecido (Orden 3607-2014).

Pero junto a esto, las modificaciones 2015 y 2016 introducen otra serie de casuísticas similares, pero estableciendo una fecha límite. El origen de dichas

<sup>24</sup> BEN AISSA, Mohamed Salah et alii, *Financement...*, 20-21 (francés) y 17-18 (árabe).

<sup>25</sup> Artículo 39 del Decreto 88-2011 referente a la regulación de las asociaciones: “La asociación llevará una contabilidad conforme al sistema contable de las empresas estipulado en la Ley n° 112-1996 del 30 de diciembre de 1996 relativa al sistema contable de las empresas”. Véase PÉREZ BELTRÁN, Carmelo, “Reformas jurídicas...”, 175.

<sup>26</sup> Según Gonzalo Escribano, “entre 2000 y 2010 la economía tunecina creció a una respetable media anual del 4,4%, interrumpida por las revueltas de 2011 que se saldaron con una recesión cercana al -2% del PIB. El país retomó la senda del crecimiento a partir de 2012 para luego moderarse en 2013 y 2014 en tasas inferiores al 3% y quedarse en 2015 en apenas un 1%. Así, entre 2011 y 2015, la tasa anual media de crecimiento del PIB apenas alcanzó el 1,5%”. Véase ESCRIBANO, Gonzalo, “Túnez se estanca en la economía”, Documento de Trabajo del Real Instituto El Cano, (14 de julio de 2016). Disponible en: <<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a41702804d7d30069d3adf0a4d441db6/DT10-2016-Escribano-Tunez-estanca-economia.pdf?MOD=AJPERES&cacheid=1468485513484>> [Último acceso el 2 de septiembre de 2016].

modificaciones está relacionado con los problemas de adaptación de ciertas asociaciones “históricas” del país a las actuales Ley de asociación (*Decreto n° 88-2011*) y Ley de financiación pública (*Orden 5183 -2013*). A ello se añade la inexistencia de una norma transitoria que permita a las asociaciones adaptarse progresivamente, sobre todo teniendo en cuenta que estos organismos han podido recibir financiación pública anteriormente a la adopción de dicha normativa. De esta forma, en diciembre de 2014 una gran manifestación de la histórica Unión Tunecina de la Solidaridad Social (UTSS) reivindicaba que “las organizaciones que actúan en el dominio de la solidaridad y el desarrollo desde hace más de 50 años no deberían tener el mismo estatus que las asociaciones recientes, creadas después de la revolución”<sup>27</sup>. El principal problema radicaba en la adaptación de los estatutos la UTSS a la actual ley de asociaciones, lo cual es uno de las condiciones para poder optar a financiación pública

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, en el año 2015 el artículo 25 de la Orden 5183 -2013 fue engrosado con un segundo párrafo que excluía a la UTSS de la aplicación de las disposiciones de la ley de financiamiento público, pero con el límite temporal del 31 de marzo de 2016. Y al año siguiente (Orden Gubernamental 568-2016), dicha exclusión se extendía a las asociaciones creadas antes de la promulgación de la Ley de asociación de 2011 siempre que cumplan una serie de condiciones, como (art. 25 bis): carácter nacional e interés público, papel activo y eficaz en el plano regional y local, que disfrute de créditos fijos destinados a cubrir los salarios de sus trabajadores, que se enfrente con dificultades financieras, que tenga capacidad y eficacia para administrar y ejecutar proyectos, etc. En esta ocasión la fecha límite estipulada es el 31 de marzo de 2018.

## 2.6. A modo de conclusión

La posibilidad que tienen las asociaciones de obtener fondos de muy diversas fuentes nacionales e internacionales ha propiciado la adopción, en noviembre 2013, de una nueva legislación destinada a regular los criterios, procedimientos y condiciones de concesión de financiación pública: la *Orden 5183-2013*. Se trata de una especie de declaración de principios teóricos y prácticos que deben guiar tanto a los organismos públicos y semipúblicos como a las asociaciones con el fin de llevar a cabo ciertos proyectos o actividades considerados de interés general para el Estado.

La Orden 5183-2013 establece diversas formas de financiación pública (financiación directa, convocatoria pública y acuerdo de colaboración), especifica algunas condiciones y enumera detalladamente los documentos y demás formalidades que deben acompañar a la solicitud. Pero posiblemente sean dos los aspectos más destacados de esta legislación: el establecimiento de un procedimiento administrativo para evaluar y resolver las solicitudes, y la constitución de ciertos mecanismos de control, con el fin último de garantizar principios de transparencia y democracia. En el primer caso, el procedimiento está basado en la creación de comisiones técnicas cuyos miembros especifica la norma,

---

<sup>27</sup> “Les agents de l’UTSS revendiquent la révision du statut de l’Organisation”, disponible en: <<http://www.babnet.net/cadredetail-97360.asp>> [Último acceso el 4 de septiembre de 2016].

pero ya se han detectado niveles de conflicto relacionados con la ausencia de representantes de la sociedad civil y con la posible participación de personal directamente implicado en los proyectos a evaluar. En cuanto a los mecanismos de control, la norma intenta implicar tanto a las instituciones que conceden las subvenciones como a las asociaciones beneficiarias, mediante el envío de informes económicos anuales a diversos organismos (Secretaría General del Gobierno, Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas, etc.). A ello se añade otras formas de control, como la actuación sobre el terreno de diferentes agentes de inspección y de servicios técnicos. También en esta dimensión se han señalado diversos problemas prácticos relacionados con la adaptación de las asociaciones al sistema económico que establece la norma y con el insuficiente control ejercido sobre las asociaciones beneficiarias, entre otras cuestiones.

En cualquier caso, y a pesar de las posibles lagunas que deberán ser subsanadas en el futuro, la Orden 5183-2013 muestra una gran preocupación por asegurar una mayor transparencia en todo lo relacionado con la financiación pública de las asociaciones, sobre todo en un contexto en el que el movimiento asociativo cobra un papel socio-político de gran relevancia, al tiempo que se produce una desaceleración económica del país.

### 3. Traducción de la ley tunecina de financiación pública de las asociaciones

Orden (Amr) nº 5183 -2013 del 18 de noviembre de 2013 referente a la regulación de criterios, procedimientos y condiciones de concesión de la financiación pública de las asociaciones<sup>28</sup>

El jefe del Gobierno,

Vista la Ley constituyente nº 6-2011 del 16 de diciembre de 2011 referente a la regulación provisional de los poderes públicos,

Y la Ley nº 8-1968 del 8 de marzo de 1978 referente a la regulación del Tribunal de Cuentas y todos los textos que la han modificado o completado, especialmente la Ley orgánica nº 3-2008, del 29 de enero de 2008,

Y la Ley nº 33-1975 del 14 de mayo de 1975, relativa a la Ley orgánica de los municipios y todos los textos que la han modificado o completado, especialmente la Ley orgánica nº 57-2008 del 4 de agosto de 2008,

Y la Ley nº 35-1975 del 14 de mayo de 1975 referente a la Ley orgánica del presupuesto de las colectividades públicas locales, tal como fue revisada por los textos sucesivos,

Y la Ley orgánica nº 11-1989 del 4 de febrero de 1989 referente a los Consejos regionales, tal como fue completada por la Ley orgánica 119-1993 del 27 de diciembre de 1993,

Y la Ley orgánica nº 11-1995 del 6 de febrero de 1995 referente a las estructuras deportivas, tal como fue completada y modificada por los textos sucesivos, especialmente el Decreto 66-2011 del 14 de julio de 2011,

<sup>28</sup> Traducción al español a partir del texto original en árabe que aparece en el Boletín Oficial de la República Tunecina: *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 102 (21 safar 1435 / 24 diciembre 2013), pp. 4259-4262. Como segunda fuente se ha utilizado la versión francesa informativa que aparece en *Journal Officiel de la République Tunisienne*, 102 (21 safar 1435 / 24 diciembre 2013), pp. 3579-3583.

Y la Ley nº 9-89 del 1 de febrero de 1989 referente a las sociedades, instalaciones e instituciones públicas, y a todos los textos que la han modificado o completado, especialmente la Ley nº 36-2006 del 12 de junio de 2006,

Y la Ley nº 83-2005 del 15 de agosto de 2005, referente a la promoción y protección de las personas discapacitadas,

Y al Decreto nº 88 -2011 del 24 de septiembre de 2011 referente a la regulación de las asociaciones, especialmente su artículo 36,

Y la Orden nº 1855-1990 del 10 de noviembre de 1990 referente a la regulación del régimen de remuneración de los jefes de las empresas con mayoría pública y todos los textos que la han modificado o completado, especialmente la Orden nº 2564-2006 del 2 de octubre de 2006,

Y la orden nº 3158-2002 del 17 de diciembre de 2002, referente la regulación de las transacciones públicas y a todos los textos que la han modificado o completado, en particular la Orden nº 515-2012 del 2 de junio de 2012,

Y la Orden nº 2369-2012 del 16 de octubre de 2012, referente a la regulación de los programas del Fondo Nacional de Empleo y las condiciones y formas de beneficiarse de ello, tal como ha sido modificado y completado por la Orden nº 3766-2013 del 18 de septiembre de 2013,

Y el Decreto republicano nº 43-2013 del 14 de marzo de 2013 referente a la designación del Sr. `Alī La`rīd (Larayedh) como Jefe de Gobierno,

Y la Orden nº 1372-2013 del 15 de marzo de 2013, referente al nombramiento de los miembros del Gobierno,

Y la opinión del Tribunal Administrativo,

Y la deliberación del Consejo de Ministros, y tras informar al Presidente de la República.

Promulga la Orden cuyo contenido es el siguiente:

## **Capítulo primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1:** Esta Orden tiene como objeto fijar los criterios, procedimientos y condiciones de concesión de la financiación pública a las asociaciones. Asimismo, regula los mecanismos de seguimiento y control de las asociaciones beneficiarias de la financiación pública.

**Artículo 2:** Se considera financiación pública concedida a las asociaciones los importes financieros designados en el presupuesto del Estado o en los presupuestos de las colectividades locales o en las instituciones de carácter administrativo o en las instituciones y empresas públicas o en las sociedades cuyas participaciones públicas excedan del 34% de su capital o en las empresas con mayoría pública, con el fin de apoyar y ayudar a las asociaciones a llevar a cabo los proyectos y a desarrollar sus actividades, sobre la base de la eficiencia y la viabilidad de los proyectos y las actividades.

**Artículo 3:** La financiación pública de las asociaciones se concede:

- o para apoyar sus actividades y desarrollar sus medios de trabajo de acuerdo con las peticiones directamente presentadas por las asociaciones,

- o para ejecutar proyectos que se inscriben en el ámbito de la actividad del organismo público y que tienen por objetivo el beneficio público, y ello conforme a una convocatoria de candidaturas emitida por el organismo público interesado o a un acuerdo de colaboración a iniciativa de la asociación

**Artículo 4:** Cada organismo público, en el sentido de las disposiciones del artículo 2 de la presente Orden, se encargará de fijar, a comienzos de cada año, los proyectos que serán objeto de una convocatoria de candidaturas.

**Artículo 5:** Los proyectos realizados por las asociaciones en aplicación de las disposiciones de la presente Orden no estarán sujetos a la reglamentación referente a las transacciones públicas.

## Capítulo segundo

### Condiciones y procedimientos de la obtención de la financiación pública

**Artículo 6:** La asociación que desee obtener financiación pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar en su creación y actividad las disposiciones del Decreto nº 88-2011 del 24 de septiembre de 2011, referente a la regulación de las asociaciones,
- Adoptar los principios de la transparencia y la democracia en su gestión administrativa y financiera,
- Que su situación financiera se encuentre regulada con respecto a la administración tributaria y a los fondos sociales.

**Artículo 7:** La asociación que desee obtener financiación pública en el marco de solicitudes directas o mediante la participación en convocatorias de candidaturas o en el marco de un acuerdo de colaboración para la realización de proyectos, deberá acompañar su solicitud de los siguientes documentos:

- Los estatutos de la asociación, un ejemplar del anuncio de su constitución legal, una lista de sus dirigentes y los documentos que acrediten sus cualificaciones,
- Una lista de sus filiales y sus oficinas regionales, en su caso, y los nombres de sus dirigentes,
- Un informe legalizado del auditor o auditores de cuentas del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, para las asociaciones cuyos ingresos anuales sobrepasen los cien mil (100.000) dinares,
- Una copia del último informe remitido al Tribunal de Cuentas, para las asociaciones beneficiarias de una financiación pública anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 del Decreto nº88-2011 anteriormente mencionado,
- El último informe moral y financiero aprobado por sesión plenaria,
- Una copia del registro de las actividades y los proyectos y del registro de las ayudas, subvenciones, donaciones y legados, estipuladas en el artículo 40 del Decreto nº 88-2011 anteriormente mencionado,

- Una copia de la última acta de la sesión electiva de los órganos de dirección de la asociación,
- Los documentos que demuestren la regularidad de la situación de la asociación con respecto a la administración tributaria y los fondos sociales,
- Los documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de la asociación, de los requerimientos del artículo 41 del Decreto nº 88-2011 referente la regulación de asociaciones, en caso de haber recibido donaciones, subvenciones o ayudas extranjeras,
- El documento de compromiso, retirado de la administración del organismo público competente, con firma verificada, que incluya el compromiso de devolver el importe de la financiación pública en el caso de obtener una financiación similar de otro organismo público para el mismo proyecto o la misma actividad.

**Artículo 8:** Las asociaciones que deseen obtener financiación pública en el marco de solicitudes directas deberán presentar un informe detallado sobre los recursos de la asociación y a precisar los aspectos de la utilización a la que destinará la financiación pública solicitada.

La financiación pública asignada en el marco de las solicitudes directas no podrá exceder un límite máximo que será fijado por el organismo público de conformidad con la opinión de la Comisión prevista en el artículo 10 de la presente Orden.

**Artículo 9:** Además de los documentos mencionados en el artículo 7 de la presente Orden, toda asociación que desee obtener financiación pública en el marco de la participación en convocatorias de candidaturas o en el marco de un acuerdo de colaboración para la realización de proyectos determinados, estará obligada a proveer al organismo público de los datos siguientes:

- Un estudio económico del proyecto, incluyendo los requisitos materiales y financieros para su realización,
- El calendario de ejecución y el coste de cada fase,
- El plan de financiación del proyecto, incluyendo la cantidad de la ayuda solicitada y el porcentaje de la financiación que corresponderá a la propia asociación,
- El seguimiento propuesto para la realización del proyecto y los resultados cuantitativos y cualitativos esperados de su realización,
- Los currícula de los miembros del equipo que supervisará la ejecución del proyecto.

**Artículo 10:** Se creará una comisión técnica, a nivel de cada organismo público sujeto a las disposiciones de la presente Orden y se encargará de examinar las solicitudes de obtención del financiamiento público, incluyendo las solicitudes directas, de evaluarlas y de decidir sobre ellas, así como de determinar la cantidad de la financiación pública que puede concederse.

La comisión técnica estará compuesta por el jefe del organismo público o su representante en calidad de presidente, representantes de las administraciones



implicadas sujetas al organismo público, un representante de la autoridad de supervisión y un inspector del gasto público, como miembros.

En cuanto a la comisión técnica creada a nivel de los organismos que no tienen carácter administrativo y de las empresas públicas, el inspector del gasto público será sustituido por el inspector del Estado.

En cuanto a las sociedades cuyas participaciones públicas superan el 34% de su capital, la comisión técnica estará compuesta por el jefe del organismo o su representante en calidad de presidente, un representante de la junta directiva, un representante del departamento encargado de la acción social de la sociedad y un representante de la sociedad matriz.

En cuanto a las sociedades de mayoría pública, la comisión técnica estará compuesta por el jefe del organismo o su representante en calidad de presidente, un representante de la empresa pública y un representante del departamento encargado de la acción social de la sociedad.

El jefe del organismo público designará a los miembros del comité mediante una orden.

La comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente cada vez que sea necesario y sus reuniones solo serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros.

La comisión adoptará sus decisiones por la mayoría de los votos de los miembros presentes, y en caso de igualdad predominará el del presidente.

El presidente de la comisión podrá invitar a toda persona cuya presencia considere útil para los trabajos de la comisión y su opinión tendrá un carácter consultivo.

**Artículo 11:** Se concederá la financiación pública a las asociaciones, en el marco de la convocatoria de candidaturas o en el marco de un acuerdo de colaboración, mediante una metodología de selección basada en los criterios siguientes:

- Los resultados cuantitativos y cualitativos esperados de la realización del proyecto,
- El seguimiento propuesto para la realización del proyecto y los plazos de ejecución propuestos,
- El número de sus filiales, socios y empleados,
- La competencia y la experiencia operacional de los dirigentes de la asociación y del equipo encargado de la ejecución del proyecto,
- La participación de la asociación en seminarios y cursos de formación.

Se dará prioridad a los proyectos que se presenten en el marco de una red de asociaciones.

Se concederá financiación pública a las asociaciones, en el marco de las solicitudes directas, mediante una metodología de selección basada en los criterios siguientes:

- La importancia de las actividades, los programas y las intervenciones realizadas anteriormente por la asociación,

- La importancia de las actividades, los programas y las intervenciones a realizar en el futuro.

**Artículo 12:** La financiación pública se abonará en virtud de una decisión del jefe del organismo público implicado, de acuerdo con la opinión favorable de la comisión técnica establecida por el artículo 10 de la presente Orden.

En cuanto a la financiación pública concedida en el marco de la convocatoria de candidaturas o en el marco de un acuerdo de colaboración, la decisión concerniente al pago de la financiación pública irá acompañada de un contrato entre el jefe del organismo público interesado y el presidente de la asociación que ha sido seleccionada, incluyendo las indicaciones obligatorias siguientes:

- Derechos y obligaciones de cada parte,
- Las fases de ejecución del proyecto y el calendario del pago de la financiación,
- Los objetivos y los resultados inminentes esperados con su realización, los indicadores del seguimiento y la medición del cumplimiento.
- Los sistemas de control del cumplimiento de los términos del contrato, los mecanismos de la evaluación y del seguimiento, y las condiciones de rescisión y restitución de la financiación pública, en su caso.

### **Capítulo Tercero**

#### **Disposiciones especiales de la financiación pública concedida en el marco de la convocatoria de candidaturas**

**Artículo 13:** La convocatoria de candidaturas emitida por el organismo público para la realización de un proyecto determinado estará sujeta a los principios de igualdad, competencia y transparencia.

**Artículo 14:** La convocatoria se publicará en los medios impresos y en la página web, si existe, de la entidad pública implicada, veinte días (20) al menos desde la fecha de la apertura de las candidaturas.

La notificación incluirá, en particular, lo siguiente:

- El objeto del proyecto propuesto a realizar por la asociación o las asociaciones,
- Los documentos que deberán presentar, además de los previstos en los artículos 7 y 9 de la presente Orden,
- La fecha de apertura y cierre de las candidaturas,
- Los criterios de selección.

**Artículo 15:** La comisión técnica, prevista en el artículo 10 de la presente Orden, resolverá las solicitudes de financiación pública, presentadas en el marco de la convocatoria de candidaturas, en quince (15) días a partir de la fecha de cierre de las candidaturas y se encargará, en particular, de lo siguiente:

- El examen del informe de selección sobre la base de los criterios estipulados en el artículo 11 de la presente Orden,
- La determinación de la cantidad de la financiación pública asignada al proyecto, la modalidad de su distribución a las asociaciones beneficiarias, en su caso, y el calendario de su abono conforme al progreso en la realización del proyecto.
- El organismo público interesado se encargará de exponer los resultados de los trabajos de la comisión técnica en su sede y en sus organismos regionales y locales; igualmente se encargará de convocar a la asociación seleccionada para concluir los procedimientos contractuales con ella.

### **Capítulo Cuatro**

#### **Disposiciones especiales de la financiación pública concedida en el marco de un acuerdo de colaboración**

**Artículo 16:** El acuerdo de colaboración es un contrato, concertado por un periodo máximo de tres años, que vincula a uno o más organismos públicos con una o más asociaciones, a iniciativa de una o más asociaciones, con el fin de realizar proyectos de interés general que se inscriben dentro de las prioridades del organismo público.

**Artículo 17:** La comisión se encargará de estudiar y evaluar las solicitudes presentadas en el marco de los acuerdos de colaboración, de adjudicarlas y de determinar el importe de financiación pública que puede concederse a las asociaciones que cumplan los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente Orden, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 18:** El organismo público ratificará un acuerdo de colaboración con la asociación o asociaciones que han tomado la iniciativa, y ello previa recomendación de la comisión técnica prevista en el segundo capítulo de la presente Orden.

### **Capítulo Quinto**

#### **Seguimiento y control**

**Artículo 19:** El organismo público interesado elevará, obligatoriamente, al ministerio supervisor, la Secretaría General del Gobierno, al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas un informe anual que incluya el volumen y los aspectos de la financiación pública concedida a cada asociación y una lista de las asociaciones beneficiarias.

**Artículo 20:** Las asociaciones beneficiarias de la financiación pública, en el marco de la convocatoria de candidaturas o en el marco de un acuerdo de colaboración elevarán, obligatoriamente, al organismo público interesado y al Ministerio de Hacienda un informe anual sobre el uso de los fondos públicos de los que se ha beneficiado y presentará la realización de los proyectos en virtud de los cuales se han beneficiado con financiación pública.

**Artículo 21:** Además de las obligaciones estipuladas por el Decreto n° 88-2011 antes mencionado, especialmente su artículo 44, las asociaciones beneficiarias de la financiación pública estarán sujetas al control sobre el terreno por parte de los agentes de las inspecciones y de los servicios técnicos que son competencia del ministerio supervisor.

También estarán sujetas a control e inspección por parte de los organismos de control general, de conformidad con la reglamentación vigente, y esto en lo referente a los aspectos de la administración de la financiación pública concedida.

**Artículo 22:** La asociación que no haya respetado total o parcialmente los términos del contrato con el organismo público interesado, estará obligada a devolver la totalidad o el resto de la cantidad de la financiación pública obtenida, a menos que solucione su situación en el curso de tres meses desde la fecha de su advertencia.

**Artículo 23:** La asociación que no haya respetado los términos del contrato en lo referente a la realización de los proyectos que han sido beneficiados en concepto de financiación pública o que no haya presentado los informes periódicos aludidos en el artículo 20 de la presente Orden, no podrá beneficiarse nuevamente de financiación pública hasta que no se haya regulado su situación de conformidad con las disposiciones de la presente Orden.

## Capítulo sexto Disposiciones varias

**Artículo 24:** Las disposiciones referentes a la convocatoria de candidaturas y a los acuerdos de colaboración estipuladas en la presente Orden se aplicarán a los Programas del Fondo Nacional de Empleo con excepción de las disposiciones de los artículos 20 y 20 bis de la Orden n° 2369- 2012 del 16 de octubre de 2012 anteriormente mencionada.

**Artículo 25:** Quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones de la presente Orden las subvenciones que asume el Estado y las cajas de la seguridad social en concepto de gastos de rehabilitación y educación especializada y atención de la casa de las personas con discapacidad en instituciones de educación especializadas, gestionadas por asociaciones de atención a las personas con discapacidad<sup>29</sup>.

También quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de la presente Orden, las subvenciones, la financiación y los pagos concedidos a la Unión Tunecina de la Solidaridad Social hasta el 31 de marzo de 2016. Los procedimientos y condiciones de su concesión serán regulados mediante decreto del Ministro de Asuntos Sociales<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Este primer párrafo del artículo 2, adoptado mediante la Orden (Amr) n° 3607-2014 del 3 de octubre de 2014 portando modificación de la Orden 5183-2013 del 18 de noviembre de 2013 (*Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, n° 82 del 10 de octubre de 2014, pp. 2785-2786), sustituye al artículo primitivo que estipulaba lo siguiente: “Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Orden los pagos que asume el Estado en el marco de acuerdos especiales y que han sido pagados a agentes de asociaciones de ayuda a los discapacitados que trabajan en centros de educación especializada”.

<sup>30</sup> Este segundo párrafo del artículo 25 ha sido añadido mediante la Orden Gubernamental (Amr Hukumī) n° 278-2015 del 1 de junio de 2015 completando la Orden n° 5183-2013 del 18 de noviembre de 2013. *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 158, 46 (22 ša'bān 1436 / 9 junio 2015), pp. 1464-1465.

**Artículo 25 bis**<sup>31</sup>: También podrán quedar excluidos de la aplicación de las disposiciones de la presente Orden hasta el 31 de marzo de 2018, las subvenciones, la financiación y los pagos concedidos a las asociaciones creadas antes de la promulgación del Decreto nº 88-2011 del 24 de septiembre de 2011, relativo a la Regulación de las asociaciones y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan adquirido un carácter nacional y de interés público,
- Que destaquen por un papel activo y eficaz en el plano regional y local de apoyo a los esfuerzos del Estado mediante la provisión de filiales regionales y locales, sedes, bienes muebles e inmuebles y empleados de diferentes categorías,
- Que disfrute de créditos fijos inscritos en el presupuesto del Estado y asignados principalmente para cubrir los salarios de sus trabajadores,
- Que se enfrente con dificultades financieras que amenacen los medios de vida de sus trabajadores,
- Que tenga la capacidad y la eficacia necesarias para administrar y ejecutar proyectos en el ámbito del desarrollo y en el ámbito social,
- Que estén sometidas a la rendición de cuentas y al control financiero de las oficinas oficiales de control,
- Que se basen, en las normas y principios básicos, en la administración de los fondos públicos,
- Que haya demostrado la solvencia de su situación financiera con respecto a la administración tributaria y los fondos sociales,

Las asociaciones afectadas por esta excepción se encargarán de sanear su situación financiera durante el plazo fijado anteriormente

Anualmente y en virtud de un decreto del Jefe de Gobierno, se fijará una lista con las asociaciones a las que se les ha aplicado esta medida.

**Artículo 26:** Las asociaciones que se han beneficiado de una financiación pública antes de la entrada en vigor de la presente Orden deberán respetar las disposiciones de su Capítulo quinto.

**Artículo 27:** Quedan derogadas las disposiciones de la Orden nº 599-2000 del 13 de marzo de 2000 referente al registro de la lista de asociaciones e instituciones beneficiarias de la donaciones y las subvenciones deducibles en su totalidad de la base del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades.

**Artículo 28:** Los ministros, los presidentes de las colectividades locales y los presidentes de las instituciones y empresas públicas y de las empresas con participación pública serán los encargados, cada uno en lo que le concierne, del cumplimiento de la presente Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de la República Tunecina.

Túnez, 18 de noviembre de 2013

El Presidente del Gobierno

`Alī La`rīḍ (Ali Larayedh)

<sup>31</sup> Este nuevo artículo ha sido añadido mediante la Orden Gubernamental (Amr Ḥukūmī) nº 568-2016 del 17 de mayo de 2016 completando la Orden nº 5183-2013 del 18 de noviembre de 2013. *Al-Rā'id al-Rasmī li-l-Ŷumhūriyya al-Tūnisiyya*, 159, 40 (10 ša`bān 1437 / 17 de mayo 2016), pp. 1820-1821.

#### 4. Apéndice: texto original en árabe

##### رئاسة الحكومة

وعلى الأمر عدد 1855 لسنة 1990 المؤرخ في 10 نوفمبر 1990 المتعلق بضبط نظام تأجير رؤساء المنشآت ذات الأغلبية العمومية وعلى جميع النصوص التي نقحته أو تمتمته وخاصة الأمر عدد 2564 لسنة 2006 المؤرخ في 2 أكتوبر 2006،

وعلى الأمر عدد 3158 لسنة 2002 المؤرخ في 17 ديسمبر 2002 المتعلق بتنظيم الصفقات العمومية وعلى جميع النصوص التي نقحته أو تمتمته وخاصة الأمر عدد 515 لسنة 2012 المؤرخ في 2 جوان 2012،

وعلى الأمر عدد 2369 لسنة 2012 المؤرخ في 16 أكتوبر 2012 المتعلق بضبط برامج الصندوق الوطني للتشغيل وشروط وصيغ الانتفاع بها، كما تم تنقيحه وإتمامه بالأمر عدد 3766 لسنة 2013 المؤرخ في 18 سبتمبر 2013،

وعلى القرار الجمهوري عدد 43 لسنة 2013 المؤرخ في 14 مارس 2013 المتعلق بتعيين السيد علي لعريض رئيسا للحكومة،

وعلى الأمر عدد 1372 لسنة 2013 المؤرخ في 15 مارس 2013 المتعلق بتسمية أعضاء الحكومة،

وعلى رأي المحكمة الإدارية،

وعلى مداولة مجلس الوزراء وبعد إعلام رئيس الجمهورية،

يصدر الأمر الآتي نصه :

##### الباب الأول

##### أحكام عامة

الفصل الأول - يهدف هذا الأمر إلى ضبط معايير إسناد التمويل العمومي للجمعيات وإجراءاته وشروطه، كما يضبط آليات متابعة الجمعيات المستفيدة بالتمويل العمومي ومراقبتها.

الفصل 2 - يقصد بالتمويل العمومي المسند للجمعيات المبالغ المالية المخصصة ضمن ميزانية الدولة أو ميزانيات الجماعات المحلية أو المؤسسات ذات الصيغة الإدارية أو المؤسسات والمنشآت العمومية أو الشركات ذات المساهمات العمومية بنسبة تفوق 34% من رأس مالها أو المنشآت ذات الأغلبية العمومية بهدف دعم الجمعيات ومساعدتها على إنجاز المشاريع وعلى تطوير نشاطها، وذلك على أساس الكفاءة وجدوى المشاريع والنشاطات.

الفصل 3 - يسند التمويل العمومي للجمعيات :

- إما لتدعيم نشاطها وتطوير وسائل عملها تبعاً لطلبات مباشرة تتقدم بها الجمعيات، وخاصة الفصل 36 منه،

أمر عدد 5183 لسنة 2013 مؤرخ في 18 نوفمبر 2013 يتعلق بضبط معايير وإجراءات وشروط إسناد التمويل العمومي للجمعيات،

إن رئيس الحكومة،

بعد الاطلاع على القانون التأسيسي عدد 6 لسنة 2011 المؤرخ في 16 ديسمبر 2011 المتعلق بالتنظيم المؤقت للسلط العمومية،

وعلى القانون عدد 8 لسنة 1968 المؤرخ في 8 مارس 1968 المتعلق بتنظيم دائرة المحاسبات وعلى جميع النصوص التي نقحته أو تمتمته وخاصة القانون الأساسي عدد 3 لسنة 2008 المؤرخ في 29 جانفي 2008،

وعلى القانون عدد 33 لسنة 1975 المؤرخ في 14 ماي 1975 المتعلق بالقانون الأساسي للبلديات وعلى جميع النصوص التي نقحته أو تمتمته وخاصة القانون الأساسي عدد 57 لسنة 2008 المؤرخ في 4 أوت 2008،

وعلى القانون عدد 35 لسنة 1975 المؤرخ في 14 ماي 1975 المتعلق بالقانون الأساسي لميزانية الجماعات العمومية المحلية كما تم تنقيحه بالنصوص اللاحقة،

وعلى القانون الأساسي عدد 11 لسنة 1989 المؤرخ في 4 فيفري 1989 المتعلق بالمجالس الجهوية، كما تم إتمامه بالقانون الأساسي عدد 119 لسنة 1993 المؤرخ في 27 ديسمبر 1993،

وعلى القانون الأساسي عدد 11 لسنة 1995 المؤرخ في 6 فيفري 1995 المتعلق بالهياكل الرياضية كما تم تنقيحه وإتمامه بالنصوص اللاحقة وخاصة المرسوم عدد 66 لسنة 2011 المؤرخ في 14 جويلية 2011،

وعلى القانون عدد 9 لسنة 1989 المؤرخ في 1 فيفري 1989 المتعلق بالمساهمات والمنشآت والمؤسسات العمومية وعلى جميع النصوص التي نقحته وتمتمته وخاصة القانون عدد 36 لسنة 2006 المؤرخ في 12 جوان 2006،

وعلى القانون عدد 83 لسنة 2005 المؤرخ في 15 أوت 2005 المتعلق بالتهنؤ بالأشخاص المعوقين وحمائهم،

وعلى المرسوم عدد 88 لسنة 2011 المؤرخ في 24 سبتمبر 2011 المتعلق بتنظيم الجمعيات، وخاصة الفصل 36 منه،



. الوثائق المثبتة لتقيد الجمعية بمقتضيات الفصل 41 من المرسوم عدد 88 لسنة 2011 المتعلق بتنظيم الجمعيات، في صورة تلقيها لهبات أو تبرعات أو مساعدات أجنبية.

. وثيقة التزام تسحب من إدارة الهيكل العمومي المعني، ويتم التعريف بالإمضاء عليها، وتتضمن الالتزام بإرجاع مبلغ التمويل العمومي في صورة الحصول على تمويل موازي من هيكل عمومي آخر بعنوان نفس المشروع أو نفس النشاط.

الفصل 8 . يتعين على الجمعيات الراغبة في الحصول على تمويل عمومي في إطار طلبات مباشرة تقديم تقرير مفصل حول موارد الجمعية وتدقيق أوجه الاستعمالات التي سيخصص لها التمويل العمومي المطلوب.

ولا يجب أن يتجاوز التمويل العمومي المسند في إطار الطلبات المباشرة سقفًا يتم ضبطه من قبل الهيكل العمومي بناء على رأي اللجنة المنصوص عليها بالفصل 10 من هذا الأمر.

الفصل 9 . علاوة على الوثائق المذكورة بالفصل 7 من هذا الأمر، يتعين على كل جمعية ترغب في الحصول على تمويل عمومي في إطار المشاركة في إعلان الدعوة للترشح أو في إطار اتفاقية شراكة لإنجاز مشاريع محددة مد الهيكل العمومي بالمعطيات التالية :

. دراسة اقتصادية للمشروع، بما في ذلك المتطلبات المادية والمالية لإنجازه،

. رزنامة التنفيذ وتكلفة كل مرحلة،

. هيكل تمويل المشروع بما في ذلك حجم المساعدة المطلوبة ونسبة التمويل الذاتي للجمعية،

. التمشي المقترح لإنجاز المشروع والنتائج الكمية والنوعية المرترقة من إنجازها،

. السيرة الذاتية لأعضاء الفريق الذي سيشرف على تنفيذ المشروع.

الفصل 10 . تحدث لجنة فنية على مستوى كل هيكل عمومي خاضع لأحكام هذا الأمر تتولى النظر في مطالب الحصول على التمويل العمومي بما في ذلك الطلبات المباشرة وتقييمها والبت فيها وتحديد مبلغ التمويل العمومي الذي يمكن إسناده.

تتتركب اللجنة الفنية من رئيس الهيكل العمومي أو من ينوبه بصفة رئيس وممثلين عن الإدارات المعنية التابعة للهيكل العمومي وممثل عن سلطة الإشراف ومراقب المصاريف العمومية بصفة أعضاء.

يعوض مراقب المصاريف العمومية بمراقب الدولة بالنسبة للجنة الفنية المحدثة على مستوى المؤسسات التي لا تتكسي صبغة إدارية والمنشآت العمومية.

. أو لتنفيذ مشاريع تندرج في مجال نشاط الهيكل العمومي وتهدف إلى تحقيق النفع العام وذلك إما تبعا لدعوة للترشح يطلقها الهيكل العمومي المعني أو تبعا لاتفاقية شراكة بمبادرة من الجمعية.

الفصل 4 . يتولى كل هيكل عمومي، على معنى أحكام الفصل 2 من هذا الأمر، في بداية كل سنة ضبط المشاريع التي تكون موضوع دعوة للترشح.

الفصل 5 . لا تخضع المشاريع المنجزة من قبل الجمعيات تطبيقا لأحكام هذا الأمر للتراتب المتعلقة بالصفقات العمومية.

#### الباب الثاني

#### شروط وإجراءات الحصول على التمويل العمومي

الفصل 6 . يشترط في الجمعية الراغبة في الحصول على تمويل عمومي :

. أن تحترم في تكوينها وفي نشاطها أحكام المرسوم عدد 88 لسنة 2011 المؤرخ في 24 سبتمبر 2011 المتعلق بتنظيم الجمعيات،

. أن تعتمد مبادئ الشفافية والديمقراطية في تسييرها الإداري والمالي،

. أن تكون وضعيتها المالية سليمة تجاه إدارة الجباية والصناديق الاجتماعية.

الفصل 7 . يتعين على الجمعية الراغبة في الحصول على تمويل عمومي في إطار طلبات مباشرة أو في إطار المشاركة في إعلان الدعوة للترشح أو في إطار اتفاقية شراكة لإنجاز مشاريع إرفاق مطلبها بالوثائق التالية:

. النظام الأساسي للجمعية ونسخة من إعلان تكوين الجمعية بصورة قانونية وقائمة في مسيرتها والوثائق المثبتة لمؤهلاتهم،

. قائمة فروعها ومكاتبها الجهوية إن وجدت وأسماء مسيرتها،

. تقرير مراقب أو مراقبي الحسابات مؤشر عليه للسنة السابقة لتاريخ تقديم المطلب بالنسبة للجمعيات التي تتجاوز مواردها السنوية مائة ألف (100.000) دينار،

. نسخة من آخر تقرير موجه إلى دائرة المحاسبات بالنسبة للجمعيات المتحصلة على تمويل عمومي سابق تطبيقا لأحكام الفصل 44 من المرسوم عدد 88 لسنة 2011 المشار إليه أعلاه،

. آخر تقرير أدبي ومالي مصادق عليه من قبل الجلسة العامة،

. نسخة من سجل النشاطات والمشاريع وسجل المساعدات والتبرعات والهبات والوصايا المنصوص عليهما بالفصل 40 من المرسوم عدد 88 لسنة 2011 المشار إليه أعلاه،

. نسخة من آخر محضر جلسة انتخابية لهيكل تسيير الجمعية،

. الوثائق المثبتة لسلامة وضعية الجمعية تجاه إدارة الجباية والصناديق الاجتماعية،

- الأهداف والتائج المنتظرة المزمع تنفيذها ومؤشرات المتابعة وقياس الأداء،

- طرق مراقبة تنفيذ بنود العقد وآليات التقييم والمتابعة وشروط الفسخ واسترجاع التمويل العمومي عند الاقتضاء.

#### الباب الثالث

### أحكام خاصة بالتمويل العمومي المسند في إطار الدعوة للترشح

الفصل 13 - تخضع الدعوة للترشح التي يطلقها الهيكل العمومي لانجاز مشروع معين إلى مبادئ المساواة والمنافسة والشفافية.

الفصل 14 - تنشر الدعوة للترشح بوسائل الإعلام المكتوبة عشرون يوما (20) على الأقل من تاريخ فتح باب الترشيحات من قبل الهيكل العمومي المعني وبالموقع الإلكتروني الخاص به إن وجد. ويتضمن الإعلان خاصة ما يلي :

- موضوع المشروع المزمع تكليف الجمعية أو الجمعيات بانجازه.

- الوثائق التي يتعين تقديمها بالإضافة إلى تلك المنصوص عليها بالفصلين 7 و9 من هذا الأمر.

- تاريخ فتح وعلق باب الترشيحات،

- معايير الاختيار.

الفصل 15 - تبت اللجنة الفنية، المنصوص عليها بالفصل 10 من هذا الأمر، في مطالب التمويل العمومي المقدمة في إطار الدعوة للترشح خلال خمسة عشر (15) يوما من تاريخ غلق باب الترشيحات، وتتولى خاصة ما يلي:

- النظر في تقرير الفرز على أساس المعايير المنصوص عليها بالفصل 11 من هذا الأمر.

- تحديد مبلغ التمويل العمومي المخصص للمشروع وكيفية توزيعه على الجمعيات المستفيدة عند الاقتضاء وبرنامج صرفه بحسب التقدم في انجاز المشروع.

يتولى الهيكل العمومي المعني تعليق نتائج أعمال اللجنة الفنية بمقره وببهاكله الجهوية والمحلية، كما يتولى دعوة الجمعية التي تم الاختيار عليها لإتمام إجراءات التعاقد معها.

#### الباب الرابع

### أحكام خاصة بالتمويل العمومي المسند في إطار اتفاقية الشراكة

الفصل 16 - اتفاقية الشراكة عقد بمرم لمدة أقصاها ثلاث سنوات يربط هيكلا عموميا أو أكثر بجمعية أو أكثر ويكون بمبادرة من جمعية أو أكثر، لانجاز مشاريع ذات مصلحة عامة تندرج ضمن أولويات الهيكل العمومي.

وبالنسبة للشركات ذات المساهمات العمومية بنسبة تفوق 34% من رأس مالها تتتركب اللجنة الفنية من رئيس الهيكل أو من ينوبه بصفة رئيس وممثل عن مجلس الإدارة وممثل عن المصلحة المكلفة بالعمل الاجتماعي بالشركة وممثل عن المنشأة الأم.

وبالنسبة للشركات ذات الأغلبية العمومية تتتركب اللجنة الفنية من رئيس الهيكل أو من ينوبه بصفة رئيس وممثل عن المنشأة العمومية وممثل عن المصلحة المكلفة بالعمل الاجتماعي بالشركة.

يعين رئيس الهيكل العمومي أعضاء اللجنة بمقتضى مقرر.

تجتمع اللجنة بدعوة من رئيسها كلما دعت الحاجة إلى ذلك ولا تكون اجتماعاتها قانونية إلا بحضور أغلبية أعضائها.

تتخذ اللجنة قراراتها بأغلبية أصوات الأعضاء الحاضرين وفي صورة تساوي الأصوات يرجح صوت الرئيس.

ويمكن لرئيس اللجنة دعوة كل من يرى فائدة في حضوره في أعمال اللجنة ويكون رأيه استشاريا.

الفصل 11 - يسند التمويل العمومي للجمعيات في إطار الدعوة للترشح أو في إطار اتفاقية شراكة باعتماد منهجية اختيار على أساس المعايير التالية:

- النتائج الكمية والنوعية المرتقبة من انجاز المشروع،

- التمشي المقترح لانجاز المشروع وأجال التنفيذ المقترحة،

- عدد فروعها وعدد منخرطها وعدد أجهزتها،

- الكفاءة والتجربة العملية لمسيري الجمعية وللفريق المشرف على تنفيذ المشروع،

- مشاركة الجمعية في الندوات والدورات التكوينية.

تعطى الأولوية للمشاريع التي تقدم في إطار شبكة جمعيات.

ويسند التمويل العمومي للجمعيات في إطار الطلبات المباشرة باعتماد منهجية اختيار على أساس المعايير التالية :

- أهمية النشاط والبرامج والتدخلات المنجزة سابقا من قبل الجمعية،

- أهمية النشاط والبرامج والتدخلات المزمع انجازها مستقبلا.

الفصل 12 - يصرف التمويل العمومي بمقتضى مقرر من رئيس الهيكل العمومي المعني ببناء على الرأي المطابق للجنة الفنية المحدثة بالفصل 10 من هذا الأمر.

وبالنسبة للتمويل العمومي المسند في إطار الدعوة للترشح أو في إطار اتفاقيات الشراكة، يرفق المقرر المتعلق بصرف التمويل العمومي بعقد يبرم بين رئيس الهيكل العمومي المعني ورئيس الجمعية التي تم الاختيار عليها يتضمن التوصيات الوجوبية التالية :

- حقوق كل طرف والتزاماته،

- مراحل تنفيذ المشروع وبرنامج صرف التمويل،

## الباب السادس

## أحكام مختلفة

الفصل 24 . تنطبق الأحكام المتعلقة بالدعوة للترشح وبتفانيات الشراكة المنصوص عليها بهذا الأمر على برامج الصندوق الوطني للتشغيل باستثناء أحكام الفصلين 20 و 20 مكرر من الأمر عدد 2369 لسنة 2012 المؤرخ في 16 أكتوبر 2012 المشار إليه أعلاه.

الفصل 25 . تستثنى من تطبيق أحكام هذا الأمر الأجور التي تتكفل بها الدولة في إطار اتفاقيات خاصة والتي تدفع لفائدة أعوان جمعيات رعاية المعوقين العالمين بمراكز التربية المختصة.

الفصل 26 . يتعين على الجمعيات التي استفادت بتمويل عمومي قبل دخول هذا الأمر حيز التنفيذ احترام الباب الخامس منه.

الفصل 27 . تلغى أحكام الأمر عدد 599 لسنة 2000 المؤرخ في 13 مارس 2000 المتعلقة بضبط قائمة الجمعيات والمؤسسات المنتفعة بالهبات والإعانات القابلة للطرح كليا من أساس الضريبة على دخل الأشخاص الطبيعيين والضريبة على الشركات.

الفصل 28 . الوزراء ورؤساء الجماعات المحلية ورؤساء المؤسسات والمنشآت العمومية والشركات ذات المساهمات العمومية مكلفون، كل فيما يخصه، بتنفيذ هذا الأمر الذي ينشر بالرائد الرسمي للجمهورية التونسية.

تونس 18 نوفمبر 2013.

رئيس الحكومة

علي لعريض

الفصل 17 . تتولى اللجنة دراسة المطالب المقدمة في إطار اتفاقيات الشراكة وتقييمها والبث فيها وتحديد مبلغ التمويل العمومي الذي يمكن إسناده للجمعيات التي تستجيب للمعايير المنصوص عليها بالفصل 11 من هذا الأمر وذلك في أجل أقصاه شهران من تاريخ تلقي الطلب.

الفصل 18 . يبرم الهيكل العمومي اتفاقية شراكة مع الجمعية أو الجمعيات الصادرة عنها المبادرة بناء على الرأي المطابق للجنة الفنية المنصوص عليها بالباب الثاني من هذا الأمر.

## الباب الخامس

## المتابعة والرقابة

الفصل 19 . يرفع الهيكل العمومي المعني وجوبا لوزارة الإشراف والكتابة العامة للحكومة ووزارة المالية ولدائرة المحاسبات تقريرا سنويا يتضمن حجم التمويل العمومي المسند لكل جمعية وقائمة الجمعيات المستفيدة وأوجه إسنادها.

الفصل 20 . ترفع الجمعيات المنتفعة بالتمويل العمومي، في إطار الدعوة للترشح أو في إطار اتفاقية شراكة، وجوبا إلى الهيكل العمومي المعني وإلى وزارة المالية تقريرا سنويا حول استعمال الأموال العمومية المنتفع بها وتقدم إنجازها للمشاريع التي استفادت بعنوانها بتمويل عمومي.

الفصل 21 . علاوة على الالتزامات المنصوص عليها بالمرسوم عدد 88 لسنة 2011 المشار إليه أعلاه وخاصة الفصل 44 منه، تخضع الجمعيات المنتفعة بالتمويل العمومي إلى رقابة ميدانية من قبل أعوان التفقيديات والمصالح الفنية الراجعة بالنظر إلى وزارة الإشراف.

كما تخضع إلى رقابة وتفقد من قبل هيكل الرقابة العامة طبقا للتراتب الجاري بها العمل وذلك فيما يتعلق بأوجه التصرف في التمويل العمومي المسند.

الفصل 22 . يجب على الجمعية التي لم تحترم بنود العقد كليا أو جزئيا تجاه الهيكل العمومي المعني إرجاع كامل أو ما تبقى من مبلغ التمويل العمومي المتحصل عليه ما لم تتولى تسوية وضعيتها في غضون ثلاثة أشهر من تاريخ التنبيه عليها.

الفصل 23 . لا يمكن للجمعية التي لم تحترم بنود العقد، بخصوص إنجاز المشاريع التي انتفعت بعنوانها بتمويل عمومي أو لم ترفع التقارير الدورية المشار إليها بالفصل 20 من هذا الأمر، أن تنتفع مجددا بتمويل عمومي وذلك إلى حين تسوية وضعيتها طبقا لأحكام هذا الأمر.